



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25 ext.2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**4 de septiembre de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	DANIELA LOAIZA OSORIO en representación de la menor JULIETTA RAMIREZ LOAIZA
<b>DEMANDADA:</b>	CONSUELO BENJUMEA RAMIREZ y TAX INDIVIDUAL S.A.
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20220018400</b>
<b>ASUNTO:</b>	Emplaza

### **Antecedentes procesales:**

El 26 de abril de 2022 se radicó la demanda. (anexo 002).

El 23 de mayo de 2022 se admitió la demanda, se ordenó la notificación a los demandados (anexo 04).

El 23 de junio de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación realizadas a los correos electrónicos [tax-individual@tax-individual.com.co](mailto:tax-individual@tax-individual.com.co) y [contabilidad@taxindividual.com.co](mailto:contabilidad@taxindividual.com.co), las cuales fueron realizadas a través del correo personal de la apoderada judicial, del cual no se desprende evidencia alguna el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario “acuse de recibido”. (anexo 05).

El 13 de enero de 2023 se requirió a la demandante para que realizara la notificación en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022 (anexo 006).

El 26 de enero de 2023 se allegó al despacho trámite de notificación a TAX INDIVIDUAL el 26 de enero de 2023 (anexo 007).

El 7 de febrero de 2023, TAX INDIVIDUAL S.A. dentro de la oportunidad legal, dio respuesta a la demanda y solicitó la integración del contradictorio con TAX BRASIL S.A.S y formuló llamamiento en garantía a TRANSPORTES BRASIL S.A.S, CONSUELO BENJUMEA de RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA (anexo 008).

El 3 de marzo de 2023, se ordenó integrar el litisconsorcio por pasiva con CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA y TRANSPORTES BRASIL S.A.S y se admitió el llamamiento en garantía frente a CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA y TRANSPORTES BRASIL S.A.S y se requirió a TAX INDIVIDUAL S.A; para que realizara las notificaciones de rigor (anexo 009).

El 9 de marzo de 2023, TRANSPORTES BRASIL S.A.S, solicitó demanda y anexos, e indicó que el 8 de marzo de 2023 le fue notificado el auto admisorio de la demanda, pero no se allegaron anexos (ANEXO 010).

El 17 de marzo de 2023 y dentro de la oportunidad legal, TRANSPORTES BRASIL S.A.S, contestó la demanda y el llamamiento en garantía (anexo 012).

El 12 de abril de 2023, se admitió la respuesta a la demanda y el llamado en garantía por parte de TRANSPORTE BRASIL S.A.S, se requirió a TAX INDIVIDUAL S.A, para que acredite al despacho las gestiones tendientes a lograr la comparecencia al proceso de CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA. (anexo 013).

El 2 de junio de 2023, se autorizó a TAX INDIVIDUAL S.A, realizar los trámites de citación para notificación personal y citación por aviso para notificación personal de CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA. (anexo 016).

El 15 de junio de 2023, se aportó por parte de TAX INDIVIDUAL, los soportes de notificación a la dirección física de CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA, con la anotación del servicio postal que la persona a notificar se trasladó de lugar. (anexo 017).

El 21 de junio de 2023, se ofició a SAVIA SALUD EPS y SALUD TOTAL EPS con el fin de que informen los datos de contacto de CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA, esto con el fin de notificarlos en debida forma (anexo 018).

El 4 y 5 de julio de 2023, las E.P.S. en comento brindaron respuesta informando los datos de contacto de las personas antes citadas (anexos 024 y 025 del E.D.).

El 10 de julio de 2023, se requirió al demandante para que adelantara las notificaciones de Consuelo Benjumea de Ramírez a la carrera 57 B 77sur66, barrio Camilo Torres la Estrella y a Juan Carlos Ramírez Benjumea a la carrera 57B 77-66 en Itagüí. (anexo 026).

El 1° de agosto la parte demandante aportó las constancias de notificaciones realizadas a las direcciones físicas indicadas, aportando el formato de "citación para diligenciar notificación personal", la empresa de correos aportó las constancias de devolución que, para Juan Carlos Ramírez Benjumea, se certificó por parte de SERVIENTREGA, "DIRECCIÓN ERRADA". (anexo 026, pág. 4).

Para Consuelo Benjumea, la anotación de la empresa de correos indicó "cerrado por segunda vez". (anexo 026, pág.8).

El 25 de agosto de 2023, requirió a la parte demandante para que indicará si concia otra dirección para la notificación de los demandados o solicitará su emplazamiento. (anexo 29).

El 29 de agosto de 2023, la parte demandante, informo al despacho que no conocía otra dirección para la notificación de los codemandados y solicitó su emplazamiento. (anexo 030).

## **Consideraciones**

Atendiendo lo anterior y de según lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, CGP, procédase por secretaria al emplazamiento de los demandados Juan Carlos Ramírez Benjumea y Consuelo Benjumea, conforme lo establece el art. 10° de la ley 2213 de 2022, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si los demandados no comparecieren al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial de los emplazados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

## **RESUELVE:**

**EMPLAZAR** a Juan Carlos Ramírez Benjumea y Consuelo Benjumea, conforme lo establece el art. 10° de la ley 2213 de 2022, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

## **Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b66d5881532f916d8c9873e8a1c6ab54a6b3f96d7eb2b2f5538ed00bdf49ca**

Documento generado en 04/09/2023 02:47:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**